

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que el anterior escrito se recibió del centro de servicios judiciales donde la apoderada de la parte demandante solicita el decreto de medida cautelar. Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 30 de junio de 2021.


CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto Decreta Embargo
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Universidad La Gran Colombia
Demandado	: Natalia Rozo Ramírez Julieta Osorio De Ramírez
Radicado	: 2015-00536-00

Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares, elevada en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 599 del Código General Del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que por cualquier concepto se encuentren depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros (con límite de ley), cuentas AFC (cuentas de ahorro para el fomento de la construcción), CDTs o cualquier otra clase de depósito, siempre que sean susceptibles de dicha medida, que posea las demandadas Natalia Rozo Ramírez identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.959.224 y Julieta Osorio De Ramírez identificada con cédula de ciudadanía número 24.463.583 ,en los siguientes establecimientos financieros: Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco W, Bancolombia, Bancamía, Banco Caja Social, Banco Falabella, Bancoomeva S.A., Banco Colpatria, Banco Pichincha, Banco ITAU S.A., Banco GNB Sudameris, Banco Finandina S.A., Bancoldex, Bancolombia Ahorro a la mano, Daviplata, Banco Cooperativo, Coopcentral, Banco Citibank, Banco BBWA, Banco Procredit, Nequi de Bancolombia de la ciudad de Armenia Quindío.

Líbrese y envíese por el Centro de Servicios judiciales el respectivo oficio, con la advertencia que se abstenga de inscribir la medida cuando la cuenta se encuentre dentro del límite de inembargabilidad o cuando los dineros provengan de salario o pensión. Medida que se limita en la cuantía de \$3.750.000.00.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
 ARMENIA – QUINDIO
 LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
 POR FIJACIÓN EN EL
 ESTADO **NO.113** DEL 01 DE JULIO DE 2021
 CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
 SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a26da1a7fd647b949f1390b73255d414849b970f886bfa73e46ca1e75796938

Documento generado en 28/06/2021 05:33:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>